REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°255 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo N° 55285 de fecha 13 de diciembre del 2013; Informe Técnico –Legal N° 282-2015-GRSFLPR-PR/RSNR-LEFLL de fecha 25 de junio del 2015, e informe N° 185- 2015/GRP – 490100, respecto de la administrada **JESSICA EMPERATRIZ MOREY GOMEZ**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 55285, de fecha 13 de diciembre del 2013, la administrada Jessica Emperatriz Morey Gomez, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, el otorgamiento de tierras eriazas, ubicadas en el sector Poechos, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicitud sobre la cual se formularon observaciones, las mismas que fueron absueltas por la administrada mediante expediente N° 41282 de fecha 13 de octubre del 2014;

Que, con fecha 28 de octubre del 2014 mediante acta de notificación N° 695-2015/GRP, a efectos de continuar con el procedimiento, se notificó a la administrada, para una inspección ocular en el predio, materializada en el acta de inspección de campo de fecha 31 de octubre del 2014, suscrita por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, en el que se da cuenta de la participación del representante del administrado, sobre la disponibilidad física del terreno que: "el predio es de condición eriaza, en el mismo si se puede desarrollar el proyecto que pretende llevar a cabo, se puede observar la presencia de algunos árboles producto de la regeneración natural";

Que, mediante informe técnico legal N° 282-2015-GRSFLPR-PR/RSNR -LEFLL de fecha 25 de junio del 2015, de folios 99 al 111, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 093-2015 de fecha 23 de junio del 2015, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, relacionado con otros expedientes entre ellos el expediente N°55285-2013; asimismo, se informa, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7º del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 12.0537 Has. la cual se superpone sobre un predio de mayor extensión denominado Hacienda San Francisco de Chocán e inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 04004119 del Registro de Predios Piura;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Piura - GERENCIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Piura - SUB GERENTE

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo, valorizando el terreno en la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.39,911.00)**, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, mediante informe N°185- 2015/GRP – 490100, de fecha 30 de junio del 2015, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto productivo pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por **JESSICA EMPERATRIZ MOREY GOMEZ** , identificada con D.N.I. Nº 05387242, de estado civil casada con **JOEL CAMPOS REQUEJO** identificado con D.N.I N° 33569149, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Proyecto Productivo Pecuario Forestal a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el sector Poechos, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 12.0537 Has. ubicado en el sector Poechos, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE CON 00/100 NUEVO SOLES (S/. 39,911.00)** , conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural ProRural

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutiva pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional